

GACETA OFICIAL



DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
AÑO MMXXII MES VI

DEPÓSITO LEGAL P.P. 1976607AN35
NÚMERO (71) EXTRAORDINARIO

00

SUMARIO

“LEY SUPRESIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL FONDO DE ECONOMIA POPULAR DEL ESTADO
ANZOATEGUI” (FONDEPANZ)

Art. 3º.- Las leyes sancionada por el Consejo Legislativo Estadal deberán publicarse en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui, de conformidad con lo establecido en la Constitución del Estado Anzoátegui.
Art. 4º.- La Ley Estadal entrará en Vigencia desde su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui o en la fecha posterior que ella misma señale.

BARCELONA, 06 DE JUNIO DE 2022.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA



CONSEJO LEGISLATIVO
DEL ESTADO
ANZOÁTEGUI



EL CONSEJO LEGISLATIVO DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

En ejercicio de la atribución que le confiere la
Constitución de la República Bolivariana de Venezuela,

Dicta la siguiente,

**“Ley de Supresión y Liquidación del Fondo de Economía Popular del
Estado Anzoátegui (FONDEPANZ)”**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El principio de legalidad administrativa establece que las autoridades, deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le son atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas dichas facultades. Así tenemos que el artículo 16 de la Ley de Administración Pública del Estado Anzoátegui, señala el "Principio para la creación y modificación de órganos y entes", que entre otros, dispone que "La modificación, supresión y liquidación de órganos y entes administrativos se adoptará mediante actos que gocen de rango normativo igual o superior al de aquellos que determinaron su creación o última modificación. No podrán crearse nuevos órganos o entes que supongan duplicación de las competencias de otros ya existentes si al mismo tiempo no se suprime o restringe debidamente la competencia de éstos". Ex coglionibus legislatoris, un órgano o ente que ha tenido su origen en la Ley, debe ser suprimido o modificado por otra Ley. En estos primeros cien días de gestión, el Gobierno Bolivariano del estado Anzoátegui ha trabajado sin descanso para reestructurar el marco legislativo de los entes y órganos más importantes del Poder Ejecutivo estatal, en aras de ofrecer a los anzoatiguenses una gestión renovada y moderna con fundamento en los principios de honestidad, transparencia, participación, eficiencia, eficacia y legalidad. En atención a tales principios, proponemos la presente Ley cuyo objeto es la supresión y liquidación del Fondo de Economía Popular del Estado Anzoátegui (FONDEPANZ), domiciliada en la ciudad de Barcelona, estado Anzoátegui, adscrito al despacho del Gobernador del estado Anzoátegui, y que fue creada según Ley del Fondo de Economía Popular del Estado Anzoátegui (FONDEPANZ), publicada en Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui, número 247 (extraordinario) de fecha 30 de julio de 2009. El proceso de supresión y liquidación del Fondo de Economía Popular del Estado Anzoátegui (FONDEPANZ), se realizará en un lapso de sesenta (60) días, contados a partir de la publicación en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui de la presente Ley, tiempo que podrá ser prorrogado mediante decreto del Gobernador del estado Anzoátegui. La ejecución de

la supresión y liquidación del Fondo de Economía Popular del Estado Anzoátegui (FONDEPANZ), estará a cargo de la Junta Liquidadora, integrada por una presidenta o presidente y dos (2) miembros principales, cada miembro con su respectiva o respectivo suplente, quienes serán de libre nombramiento y remoción del Gobernador del estado Anzoátegui. La Junta liquidadora, será coordinada, supervisada y controlada por la Secretaría General de Gobierno, quien velará por el cumplimiento y celeridad del proceso de supresión y liquidación. La Ley está estructurada como sigue:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II

DE LA JUNTA LIQUIDADORA

CAPÍTULO III

DEL PERSONAL

CAPÍTULO IV

DE LA TRANSFERENCIA DE LOS BIENES Y PATRIMONIO DEL FONDO DE ECONOMÍA POPULAR DEL ESTADO ANZOÁTEGUI (FONDEPANZ).

CAPÍTULO V

DE LAS CONTRATACIONES

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Objeto

Artículo 1.- La presente Ley, tiene por objeto la supresión y liquidación del Fondo de Economía Popular del Estado Anzoátegui (FONDEPANZ), domiciliada en la ciudad de Barcelona, estado Anzoátegui, adscrito al despacho del Gobernador del estado Anzoátegui, creada según Ley del Fondo de Economía Popular del Estado Anzoátegui (FONDEPANZ), publicada en Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui, número 247 (extraordinario) de fecha 30 de julio de 2.009.

Supresión y liquidación

Artículo 2.- Se ordena la supresión y liquidación del Fondo de Economía Popular del Estado Anzoátegui (FONDEPANZ).

Duración del proceso

Artículo 3.- El proceso de supresión y liquidación del Fondo de Economía Popular del Estado Anzoátegui (FONDEPANZ), se realizará en un lapso de sesenta (60) días, contados a partir de la publicación en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui de la presente Ley, tiempo que podrá ser prorrogado mediante decreto del Gobernador del estado Anzoátegui.

CAPÍTULO II

DE LA JUNTA LIQUIDADORA

De la Junta Liquidadora

Artículo 4.- La ejecución de la supresión y liquidación del Fondo de Economía Popular del Estado Anzoátegui (FONDEPANZ), estará a cargo de la Junta Liquidadora, integrada por una presidenta o presidente y dos (2) miembras o miembros principales, cada miembra o miembro con su respectiva o respectivo suplente, quienes serán de libre nombramiento y remoción del Gobernador del estado Anzoátegui. La Junta liquidadora, será coordinada, supervisada y controlada por la Secretaría General de Gobierno, quien velará por el cumplimiento y celeridad del proceso de supresión y liquidación.

Asistencia y quórum

Artículo 5.- A las sesiones de la Junta Liquidadora, asistirán todas las miembras y los miembros principales o suplentes a los fines de llevar un mejor seguimiento y control de los puntos tratados. Se considerarán válidamente constituidas las sesiones con la mayoría simple de las miembras y los miembros que integran la Junta Liquidadora, previa convocatoria de todas y todos sus integrantes siendo obligatoria la presencia de su presidenta o presidente.

De las decisiones

Artículo 6.- Las decisiones de la Junta Liquidadora adoptarán la forma de providencias administrativas y agotarán la vía administrativa.

Atribuciones de la Junta Liquidadora

Artículo 7.- La Junta Liquidadora del Fondo de Economía Popular del Estado Anzoátegui (FONDEPANZ), tendrá las siguientes atribuciones.

- 1.- Realizar los trámites necesarios para la supresión y liquidación del Fondo de Economía Popular del Estado Anzoátegui (FONDEPANZ).
- 2.- Determinar los activos y pasivos del Fondo de Economía Popular del Estado Anzoátegui (FONDEPANZ), ordenando a tal fin las auditorías que considere necesarias.
- 3.- Cumplir con las obligaciones líquidas y exigibles que existan contra el Fondo de Economía Popular del Estado Anzoátegui (FONDEPANZ).
- 4.- Administrar, custodiar, mantener y conservar los bienes propiedad y posesión del Fondo de Economía Popular del Estado Anzoátegui (FONDEPANZ), hasta su definitiva liquidación.
- 5.- Adoptar las medidas para la preservación de la base de datos y del sistema de información del Fondo de Economía Popular del Estado Anzoátegui (FONDEPANZ).
- 6.- Actualizar el inventario de bienes muebles e inmuebles que posea o sean propiedad del Fondo de Economía Popular del Estado Anzoátegui (FONDEPANZ).
- 7.- Adoptar las medidas para la preservación, conservación y traslado del archivo y registro documental del Fondo de Economía Popular del Estado Anzoátegui (FONDEPANZ).
- 8.- Determinar las compensaciones y demás beneficios socioeconómicos y patrimoniales a otorgarse, con ocasión del proceso de supresión y liquidación del Fondo de Economía Popular del Estado Anzoátegui (FONDEPANZ).

- 9.- Proceder a poner a la orden del Departamento de Recursos Humanos de La Gobernación, a todas aquellas funcionarias y funcionarios, que laboran en el Fondo de Financiamiento y Desarrollo para la Pequeña y Mediana Industria, Cooperativas y Empresas Alternativas del Estado Anzoátegui (FONDEPMI), que no cumplan con el perfil requerido por la nueva organización administrativa, para su debida reubicación.
- 10.- Autorizar a la presidenta o presidente de la Junta Liquidadora para el otorgamiento de poderes, señalando las facultades a ser otorgadas.
- 11.- Las demás que le atribuya la ley y las que le asigne la Secretaría General de Gobierno.

De las atribuciones de la Presidenta o Presidente.

Artículo 8.- La Presidenta o Presidente de la Junta Liquidadora deberá cumplir las órdenes o directrices que le imparta la Secretaría General de Gobierno, además tiene como atribuciones:

- 1.- Representar a la Junta Liquidadora y ejecutar las decisiones emanadas de ésta.
- 2.- Convocar, presidir y dirigir las sesiones y debates de la Junta Liquidadora.
- 3.- Suscribir todos los actos expedidos por la Junta Liquidadora.
- 4.- Dirigir el proceso de supresión y liquidación del Fondo de Economía Popular del Estado Anzoátegui (FONDEPANZ) hasta su conclusión.
- 5.- Ejecutar el presupuesto del Fondo de Economía Popular del Estado Anzoátegui (FONDEPANZ) hasta la finalización del proceso de supresión y liquidación.
- 6.- Velar por el cumplimiento del plazo establecido en esta Ley para la supresión y liquidación.
- 7.- Certificar las copias de los documentos cuyos originales reposan en el archivo del Fondo de Economía Popular del Estado Anzoátegui (FONDEPANZ).
- 8.- Otorgar poder previa autorización de la Junta Liquidadora,
- 9.- Las demás que le asigne la Secretaria General de Gobierno.

Artículo 9.- Los actos que ejecutare la Junta Liquidadora del Fondo de Economía Popular del Estado Anzoátegui (FONDEPANZ), estarán exentos del pago de aranceles, impuestos y tasas de carácter regional.

CAPÍTULO III DEL PERSONAL

Jubilaciones y pensiones

Artículo 10.- El Ejecutivo estatal de conformidad con la ley, podrá otorgar jubilaciones a las trabajadoras y trabajadores del Fondo de Economía Popular del Estado Anzoátegui (FONDEPANZ), si fuere procedente.

Beneficios

Artículo 11.- Los beneficios a ser percibidos por las trabajadoras y trabajadores, funcionarias y funcionarios del Fondo de Economía Popular del Estado Anzoátegui (FONDEPANZ), serán determinados por la Junta Liquidadora, los cuales no podrán ser en ningún caso inferiores a los estipulados en la ley.

La Junta Liquidadora tendrá amplias facultades para suscribir las transacciones, finiquitos o acuerdos con las trabajadoras y trabajadores del Fondo de Economía Popular del Estado Anzoátegui (FONDEPANZ) que al efecto sean requeridos conforme a las formalidades de ley.

Pasivos laborales

Artículo 12.- La Gobernación del estado Anzoátegui asumirá la obligación de pagar los pasivos laborales que se hayan generado a favor de los funcionarios y funcionarias, obreras y obreros, trabajadoras y trabajadores, contratadas y contratados del Fondo de Economía Popular del Estado Anzoátegui (FONDEPANZ).

CAPÍTULO IV

DE LA TRANSFERENCIA DE LOS BIENES Y PATRIMONIO DEL FONDO DE ECONOMÍA POPULAR DEL ESTADO ANZOÁTEGUI (FONDEPANZ).

Del Inventario

Artículo 13.- La Junta Liquidadora ordenará la realización de un inventario de todos los bienes que posea o de los cuales sea titular el Fondo de Economía Popular del Estado Anzoátegui (FONDEPANZ), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles siguientes contados a partir de publicación de la presente Ley.

De la transferencia de bienes

Artículo 14.- La Gobernación del estado Anzoátegui, dispondrá la transferencia de los bienes o derechos del Fondo de Economía Popular del Estado Anzoátegui (FONDEPANZ). De igual manera dispondrá la transferencia de dichos bienes o derechos según la siguiente, prioridad:

1.- Al instituto autónomo cuya creación tenga por objeto estimular la innovación y generar el emprendimiento en el estado Anzoátegui.

2.- A los órganos o entes de la administración pública del estado Anzoátegui que así lo considerare ventajoso a los intereses regionales, el Gobernador del estado Anzoátegui. Dichas transferencias serán documentadas mediante actas, las cuales servirán a los fines de la inscripción y registro de cambio de titularidad en la propiedad de los bienes o derechos transferidos.

De la transferencia de los activos monetarios

Artículo 15.- Los activos circulantes serán transferidos al instituto autónomo cuya creación tenga por objeto estimular la innovación y generar el emprendimiento en el estado Anzoátegui.

De la transferencia al Fondo de Aportes del Sector Público

Artículo 16.- La Junta Liquidadora del Fondo de Economía Popular del Estado Anzoátegui (FONDEPANZ), transferirá los recursos colocados en inversión, la cartera de crédito, fideicomisos y fondos disponibles para la ejecución y desarrollo de los programas, proyectos y obras al instituto autónomo cuya creación tenga por objeto estimular la innovación y generar el emprendimiento en el estado Anzoátegui.

Prohibición en materia de personal

Artículo 17.- La Junta Liquidadora no podrá por ningún motivo contratar nuevo personal, ni modificar en modo alguno las condiciones laborales, de remuneración y beneficios sociales de las trabajadoras y trabajadores a su servicio durante el plazo en el cual se efectúe el proceso de supresión y liquidación del Fondo de Economía Popular del Estado Anzoátegui (FONDEPANZ).

CAPÍTULO V DE LAS CONTRATACIONES

Derechos y obligaciones de naturaleza contractual

Artículo 18.- Los derechos y obligaciones de naturaleza contractual que en la actualidad tenga el Fondo de Economía Popular del Estado Anzoátegui (FONDEPANZ), se registrarán por lo previsto en los correspondientes contratos; sus acreedoras y acreedores deberán respetar los plazos establecidos en los mismos para el cumplimiento de tales obligaciones sin que, por el hecho de la obligación ordenada en esta ley, puedan operar medios contractuales o legales que tiendan a hacer exigibles dichas disposiciones como de plazo vencido.

Realizada la liquidación del Fondo de Economía Popular del Estado Anzoátegui (FONDEPANZ), el instituto autónomo cuya creación tenga por objeto estimular la innovación y generar el emprendimiento en el estado Anzoátegui, asumirá la administración de los contratos y solicitará de ser necesario, los recursos correspondientes que permitan honrar los compromisos asumidos, a los fines de asegurar el cumplimiento de la presente disposición.

Contratos de servicios

Artículo 19.- Para la realización de actividades que fueren indispensables en el desarrollo del proceso objeto de esta Ley, la Junta Liquidadora podrá celebrar contratos de servicio con personas naturales y jurídicas por tiempo determinado, que en ningún caso podrá exceder el plazo previsto para la supresión y liquidación del Fondo de Economía Popular del Estado Anzoátegui (FONDEPANZ).

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera.- Si los recursos que integran el patrimonio del Fondo de Economía Popular del Estado Anzoátegui (FONDEPANZ) no fueron suficientes para cumplir sus obligaciones contraídas por éste, la Gobernación del estado Anzoátegui aportará los recursos para culminar el proceso de supresión y liquidación, especialmente para el pago de pasivos laborales.

GACETA OFICIAL DEL ESTADO ANZOATEGUI

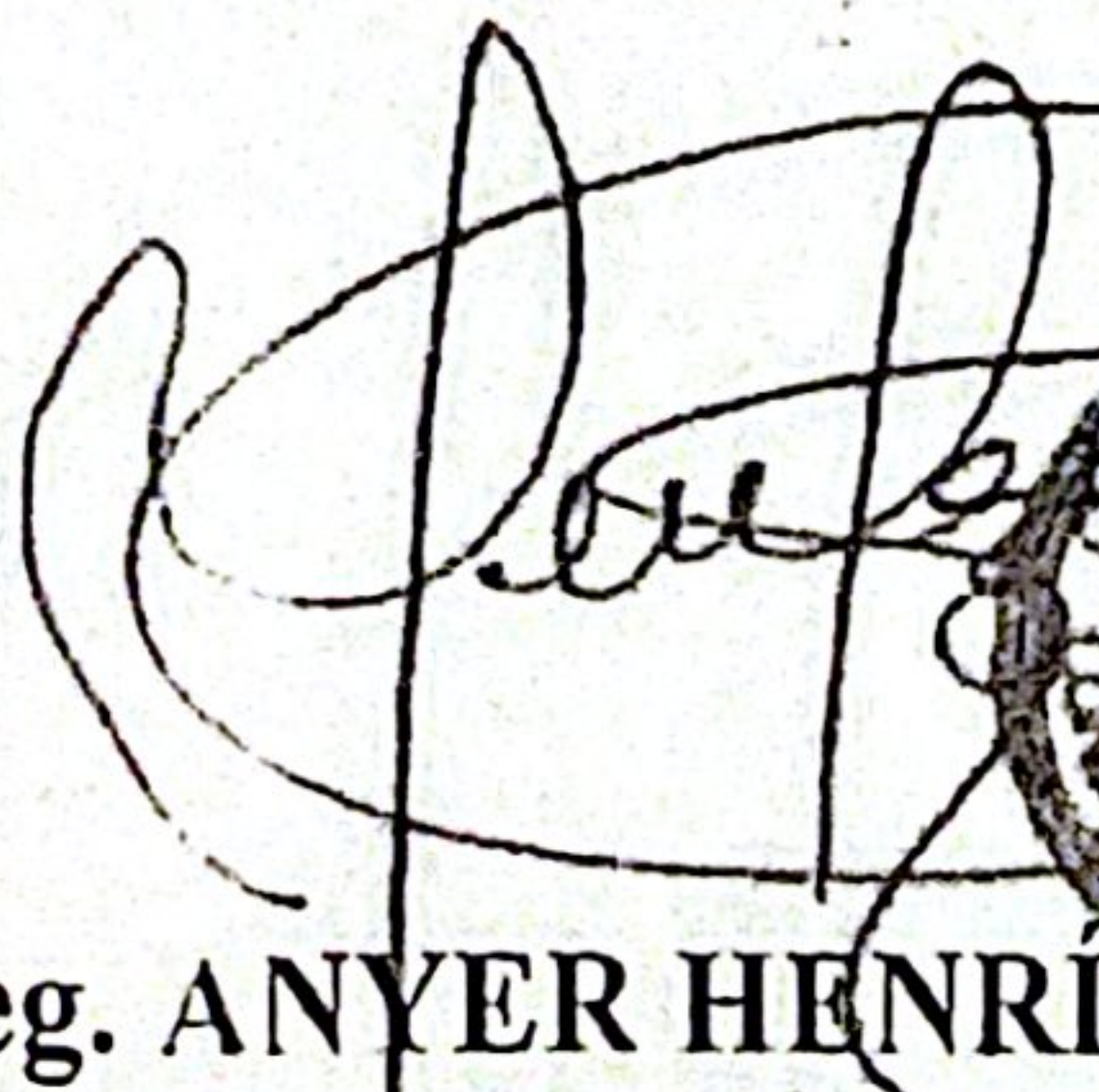
Segundo.- Se garantiza la estabilidad de las funcionarias y funcionarios, trabajadoras y trabajadores que laboran en el Fondo de Economía Popular del Estado Anzoátegui (FONDEANZ), de conformidad con lo establecido en la ley.

DISPOSICIONES FINALES

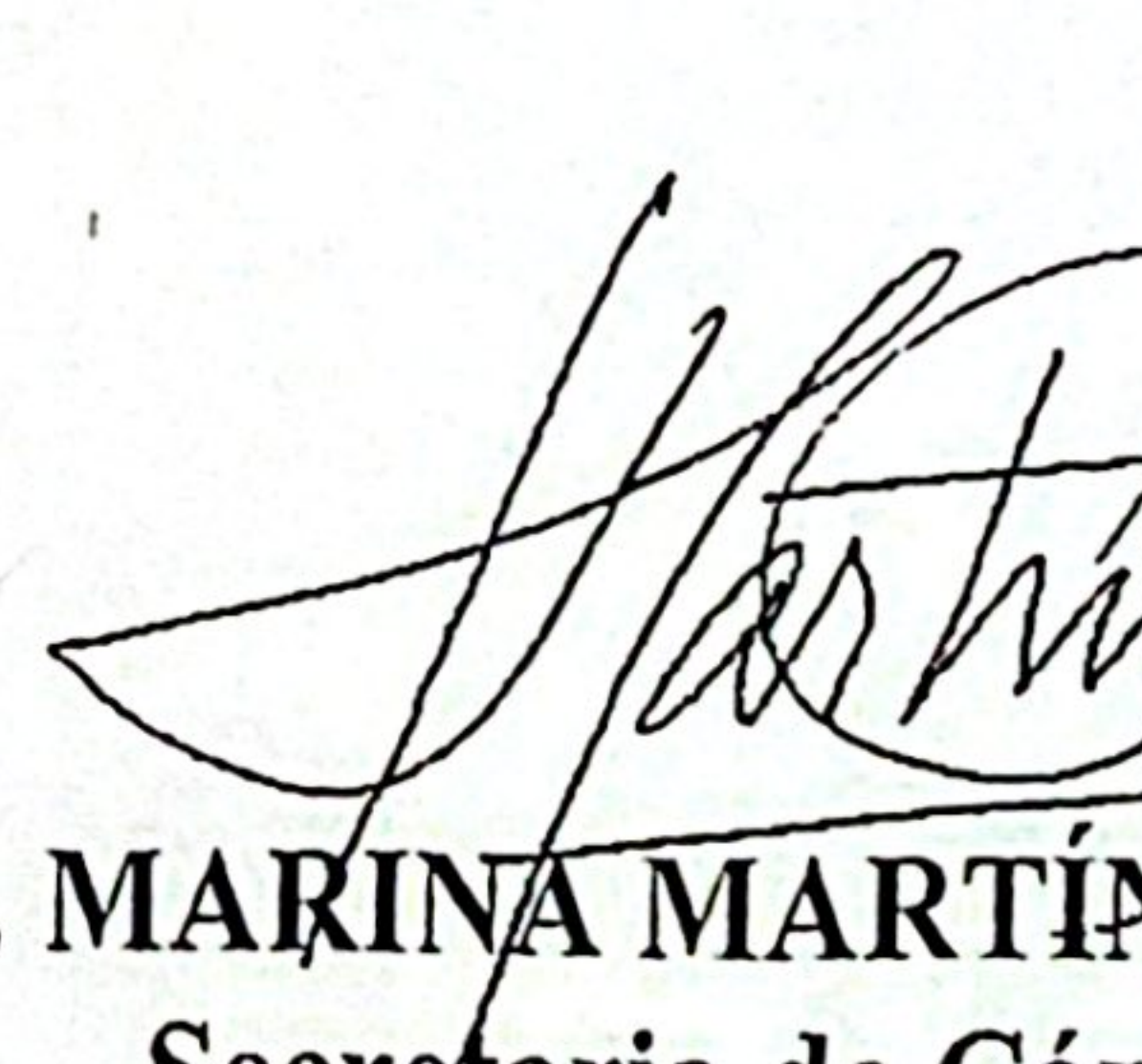
Primera.- Concluido el proceso de liquidación del Fondo de Economía Popular del Estado Anzoátegui (FONDEPANZ), la Junta Liquidadora presentará un informe detallado de su gestión al Gobernador del estado Anzoátegui y cesará en forma inmediata en todas sus funciones.

Segunda.- Esta Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui.

Dado, firmado y sellado en el Salón de Sesiones del Consejo Legislativo del Estado Anzoátegui, en la Ciudad de Barcelona, a los veintiocho (28) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022). Años 212° de la Independencia, 163° de la Federación.



Leg. ANYER HENRÍQUEZ MEDINA
Presidenta del Consejo Legislativo del Estado Anzoátegui



Lcda. MARINA MARTÍNEZ LÓPEZ
Secretaria de Cámara

Leg. ANYER HENRÍQUEZ MEDINA
Presidenta

Leg. ANDRÉS MÁRQUEZ
Vice-Presidente

Leg. DINORAH REQUENA
Miembra

Leg. FILIBERTO MARTÍNEZ
Miembro

Leg. NUZIATA DIMUCCIO
Miembra

Leg. ANA AZÓCAR
Miembra

GACETA OFICIAL DEL ESTADO ANZOATEGUI

Leg. CARLOS MIRANDA
Miembro

Leg. RAFAEL BOTTARO
Miembro

Leg. RUBÉN BARRERO
Miembro

Leg. STALIN FUENTES
Miembro

Leg. ARELYS PONCE
Miembra

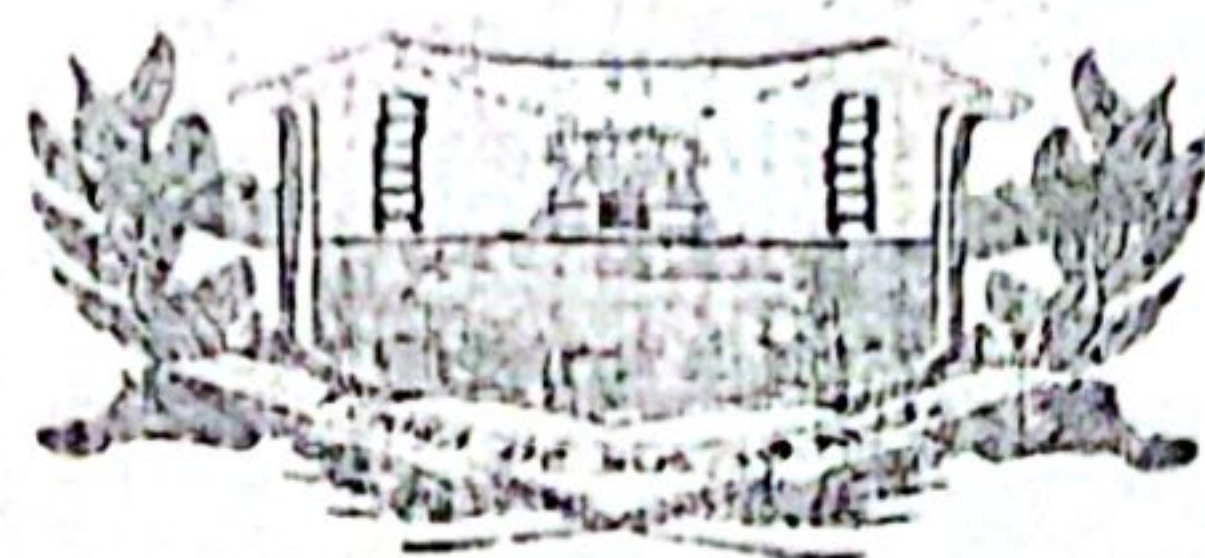
Leg. GABRIEL SEOANE
Miembro

Leg. RICHARD ARTEAGA
Miembro

Leg. LILIBETH ELISANDRE
Miembra

Lcda: MARINA MARTÍNEZ LÓPEZ
Secretaria de Cámara

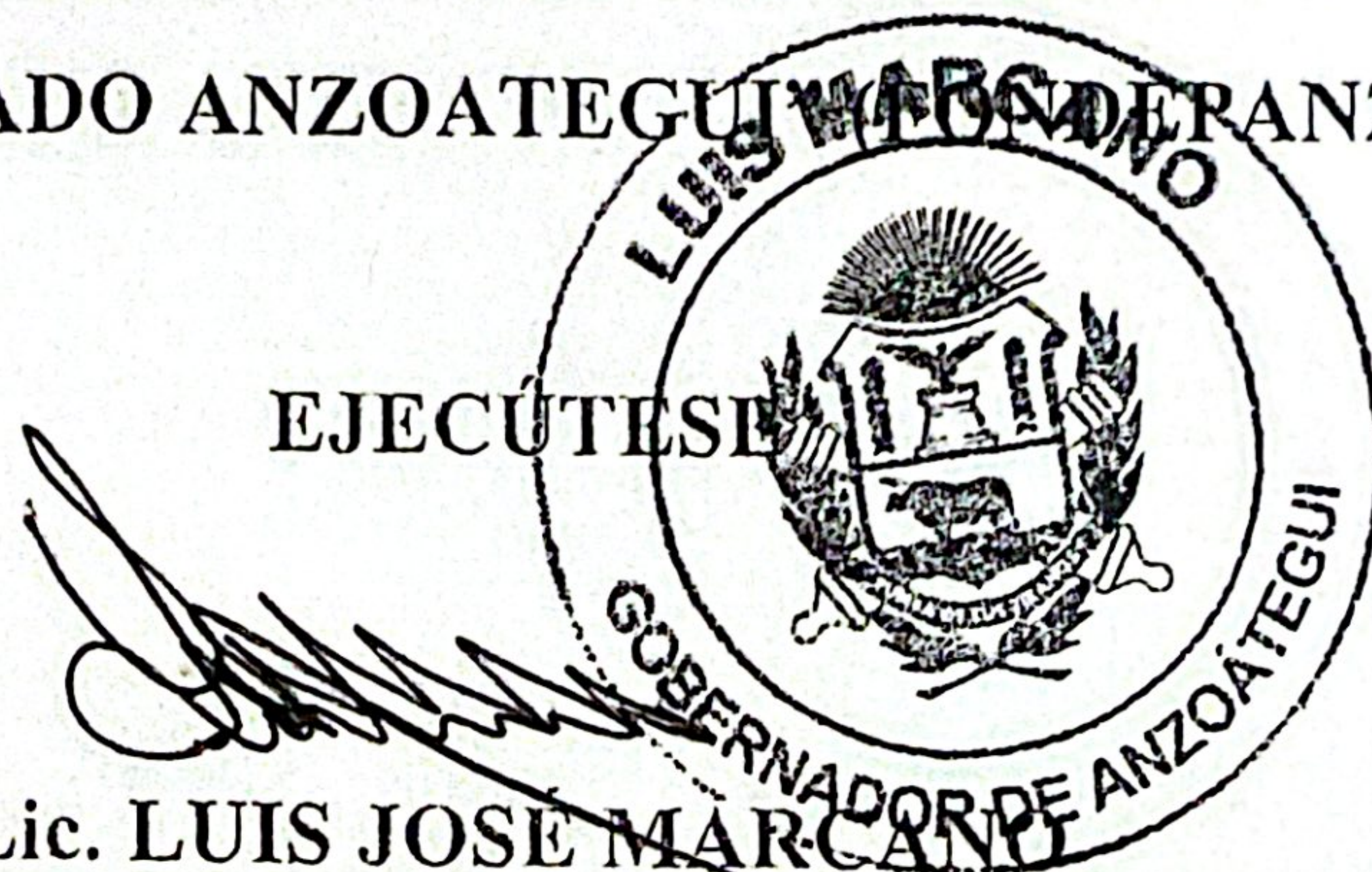
EXT: 71



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
GOBERNACION DEL ESTADO ANZOATEGUI

"LEY SUPRESIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL FONDO DE ECONOMIA POPULAR
DEL ESTADO ANZOATEGUI (MARCANDO)"

EJECÚTESE



Lic. LUIS JOSÉ MARCANO
GOBERNADOR DEL ESTADO ANZOATEGUI

REFRENDADO

LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Lic. YOLIMAR CRISTINA LEDEZMA



Barcelona, 06 de Junio de 2022

212° DE LA INDEPENDENCIA Y 163° DE LA FEDERACION

Publíquese, Comuníquese y Archívese.